

## RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 de 2020

El Comité Evaluador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones, recibidas **EN TÉRMINO** por los interesados, mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co), al Análisis Preliminar y Anexos del proceso de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2020, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”.

### I. LOMBARDI Y ASOCIADOS S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por LOMBARDI Y ASOCIADOS S.A.S, por parte de ANDRES LOMBARDI, a través del correo electrónico: [lombardi.moscatti.asociados@gmail.com](mailto:lombardi.moscatti.asociados@gmail.com), el lunes 24 de febrero de 2020, a las 03:15 p.m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 002 de 2020, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- **OBSERVACIÓN 1:**

*“De manera atenta, solicitamos modificar la experiencia en el sentido que dicha experiencia corresponda a sumatoria, o en su defecto que un solo miembro de la estructura plural pueda acreditar la experiencia.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Colombia Compra Eficiente, establece en su manual de requisitos habilitantes lo siguiente (<https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>):*

*“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.*

*En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.*

*La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_elaboracion\\_estudios.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf)), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_manual\\_cobertura\\_riesgo.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf)).*

*Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente.*

*La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.*



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso:

¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?

¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?

¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?

Igualmente, la Agencia Colombia Compra, mediante Concepto ha indicado frente a la experiencia de los integrantes de la unión temporal lo siguiente:

Bogotá D.C., 04/05/2017 Hora 16:12:54s

N° Radicado: 2201713000002227

Señor  
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000001625

Temas: Requisitos Habilitantes- Proponentes Plurales

Tipo de asunto consultado: Acreditación de experiencia sólo un miembro del proponente plural

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 7 de abril de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

¿En un Proceso de Contratación es posible que uno de los integrantes de un proponente plural acredite la totalidad de la experiencia exigida?

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Sí. La integración de proponentes plurales (consorcio o unión temporal) tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no pueden cumplir con todos los requisitos, puedan participar en los Procesos de Contratación.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales tiene como finalidad aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y, aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.
2. Estas asociaciones son un instrumento legal para fortalecer a aquellos proponentes que individualmente no alcanzan a cumplir con los requisitos de la oferta, ya sea por sus condiciones propias o porque teniendo las suficientes condiciones para ofertar pretenden mejorarlas y aumentarlas.
3. De acuerdo con lo anterior, es posible que en un proponente plural alguno de sus integrantes no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para participar.

 GOBIERNO DE COLOMBIA



Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fcpaz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz



■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 80 de 1993. Artículos 6 y 7

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Cano Arias Revisó:  
Iván Unigarro Dorado.

Por tanto, amablemente solicitamos a la Entidad modificar la forma de verificar la experiencia de los miembros de las asociaciones plurales dando alguna de las siguientes opciones:

1. Que algún miembro de la estructura plural pueda acreditar toda la experiencia.
2. Que la experiencia se proporcional al porcentaje de participación.
3. Que se reduzca que los miembros deben acreditar el 20% de la experiencia a un mínimo del 7 %."

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara que para establecer el requisito habilitante de experiencia de la presente convocatoria abierta, la entidad ha tenido en cuenta el valor y complejidad del proceso, así como también la ejecución de anteriores contratos de suministro, en los que se han evidenciado situaciones que ameritan la necesidad de garantizar que, para el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuente con experiencia mínima en la ejecución de este tipo de procesos, expresado en un porcentaje adecuado teniendo como punto de referencia el valor del presupuesto.

En virtud de lo anterior no se acoge la observación, en el sentido de modificar la experiencia que deben acreditar los integrantes de proponentes plurales.

• **OBSERVACIÓN 2:**

*"De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, me permito solicitar a la Entidad incluir dentro de sus distintos pliegos o invitaciones, la oportunidad a las nuevas empresas constituidas en la presente anualidad (año 2019 o 2020), acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura y la experiencia de sus socios.*

Ahora bien, lo anterior, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que frente a la capacidad financiera indica:

*Artículo 5º. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fcpaz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Igualmente, en desarrollo de la norma *ibidem*, el Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, establece en cuanto al balance inicial, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:  
(...)”

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

- I Principales cuentas detalladas del balance general.
- II Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
- III Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” (Énfasis es nuestro)

Como puede apreciarse de la normativa anterior, el estatuto contractual prevé la circunstancia del balance de apertura, con el fin de que las nuevas empresas puedan participar dentro de los procesos selección, acreditando el mismo.

De este modo, puede indicarse que esta inclusión y esta circunstancia no es ajena a la contratación estatal, ya que el Estado Colombiano tiene un compromiso con la creación de empresas y la reactivación económica.

Desde esta perspectiva, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia indica:

“ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (Negrilla y subrayas fuera de texto)”

En este sentido, es un deber del Estado propender por la generación de empresas, la concurrencia y pluralidad de oferentes, que sin distinción a su antigüedad puedan competir con medidas afirmativas en un plano de igualdad con las demás compañías.

Así las cosas, hemos evidenciado que entidades como el Ministerio de Educación Nacional, ANI, MINISTERIO DE TRANSPORTE e INVÍAS acogen el anterior planteamiento.

Igualmente destacamos que la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá dentro de sus pliegos de condiciones incluye la siguiente nota:

“NOTA 3: Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia 2019), para acreditar la capacidad financiera, deberá presentar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de

Resultados) con corte al último trimestre o el Estado de Situación Financiera de apertura, según sea el caso, certificado (s) por contador público y revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, acompañado (s) de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso. “

Concomitante a lo anterior, hemos recibido las siguientes respuestas dentro de los distintos procesos de selección, como se evidencia a continuación:

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fcpaz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>







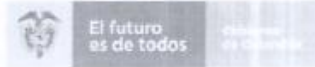
La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección de Nutrición



**RESPUESTA No. 1**

De acuerdo al proyecto de pliego de condiciones donde se establece textualmente en el numeral **2.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE / NO CUMPLE), 2.2.1 DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS**

**PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA (INSCRITAS EN EL RUP)**

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 de Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

"Interesados constituidos en el 2019: Para aquellos casos en que el interesado se haya constituido en la vigencia 2019 y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2018, la verificación se realizará con base en la información registrada en el RUP a la fecha de inscripción" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, los interesados en el presente proceso deberán estar inscritos en el Registro único de Proponentes y para el caso de los constituidos en el año 2019, se realizará con base en la información registrada a la fecha de inscripción en el RUP.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. PROCESO PC-ESAL-MEN-01-2019:**

**OBSERVACIÓN 1:**

"De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, me permito solicitar a la Entidad permitir a las nuevas empresas constituidas en la presente anualidad (año 2019), acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura".

**RESPUESTA 1:**

El área técnica encuentra procedente la modificación en el sentido de incluir la siguiente nota en el final del aparte No. 3.2. INDICADORES DE IDONEIDAD CUMPLE / NO CUMPLE, de la Invitación Pública Proceso Competitivo PC-ESAL-MEN-01-2019:

*NOTA: frente a los factores definidos para determinar la idoneidad, si el proponente es una Entidad Sin Ánimo de Lucro nueva (creada en la vigencia 2019), para acreditar la idoneidad cuando se solicitan estados financieros de 2018, el proponente deberá presentar los estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) con corte al último trimestre o el Estado de Situación Financiera de apertura, según sea el caso, certificado(s) por contador público y revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, acompañado(s) de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.*

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a Jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fcpaz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>





La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Ministerio de Cultura: MC ESAL 056 2019

**Asunto:** RESPUESTA OBSERVACIÓN PROCESO MC ESAL 056 2019- CONSULTOR LOMBARDI Y ASOCIADOS SAS

De manera atenta y de acuerdo con su solicitud me permito remitir respuesta del asunto así:

**Observación; sobre la capacidad financiera. De manera atenta, conforme el asunto de la referencia, me permito solicitar a la Entidad permitir a las nuevas empresas constituidas en la presente anualidad (año 2019), acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura.**

RTA: Para dar una mayor participación de proponentes al proceso MC ESAL 056 2019, se adicionara la siguiente nota a los pliegos de condiciones:

**NOTA: Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación de los indicadores financieros se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción acreditar su capacidad financiera con el balance de apertura y/o balance de trimestre.** „

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite informar que la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN-, requiere un contratista que cuente con experiencia demostrada y reconocida idoneidad, en la ejecución de contratos cuyo objeto sea el “*suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, en mínimo 3 departamentos del territorio nacional*”, por lo tanto, se requiere la acreditación de experiencia a través de la ejecución de contratos suscritos con posterioridad al 01 de enero de 2015 y que, a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, se encuentren terminados o liquidados; sumado a esto el proponente deberá cumplir con la capacidad jurídica habilitante la cual se establece en el análisis preliminar en el numeral 3.1.7: “*El PROPONENTE, persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente en el cual se verificará: (...) 6) Término de constitución: Que la persona jurídica tenga como mínimo cuatro (4) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*”

Así las cosas, considerando que los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los oferentes para participar en el proceso de selección son de carácter jurídicos, técnicos y financieros (integridad de requisitos); los cuales se deben cumplir con todos los aspectos que se determinan para la habilitación; no se acoge la observación presentada y se mantiene lo establecido en numeral 3.2 CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar.

• OBSERVACIÓN No. 3

*“Amablemente, solicitamos modificar el Capital de Trabajo en un 20% del PO. Lo anterior, ya que con ese capital consideramos que es suficiente poder garantizar la consecución contractual.”*

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fcpaz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>



**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación y se mantienen los indicadores exigidos en el Análisis Preliminar, en razón a que el capital de trabajo establecido obedece al análisis realizado respecto al plazo, valor, forma de pago, número de raciones y operatividad de la ejecución del contrato.

- **OBSERVACIÓN No. 4**

*“Amablemente, solicitamos permitir acreditar la experiencia de los socios dentro de una nueva empresa, siempre y cuando no lleve tres (3) años de constituida.”*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite reiterar la respuesta a la Observación No. 1 del presente documento, indicando además que de acuerdo a lo establecido en el Análisis Preliminar-3.1.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, O CERTIFICACIÓN DE MATRICULA MERCANTIL, numeral 6, las personas jurídicas que se presenten a la convocatoria deben tener como mínimo cuatro (4) años de constitución, con antelación a la fecha de cierre de la convocatoria abierta. Así las cosas, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el Análisis Preliminar y los Anexos.

## II. INTEGRALSERVICIOS S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **INTEGRALSERVICIOS S.A.S**, por parte de DIANA MILENA ESPEJO PEÑA en calidad de Representante Legal, a través del correo electrónico: [diana.paredes@integralservicios.com.co](mailto:diana.paredes@integralservicios.com.co), el martes 25 de febrero de 2020, a las 01:42 p.m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 002 de 2020, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- **OBSERVACIÓN 1:**

*“Los pliegos de Condiciones en el numeral 5.1 contenido del cronograma del proceso se indica que la entrega es el tres (3) de marzo hasta las 12 pm y la apertura de las mismas a las 2:00 pm.*

*De su parte, el numeral 5.3 señala que del cierre del proceso se dejará constancia la cual contendrá el nombre de los oferentes, si la carta de presentación de la propuesta fue suscrita y firmada, el número de la garantía de seriedad de la propuesta, la fecha y hora de radicación de la propuesta, el valor de la oferta económica, el número de folios y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes.*

*De lo anterior, se observa que la entrega de propuestas se realizará el tres (3) de marzo a las 12 pm y la apertura de las mismas a las 2:00 pm, situación que no deja de llamar la atención, porque lo común, usual y ordinario, es que cuando se adelanta el cierre de un proceso de selección, se hace concomitantemente la entrega de las propuestas y la apertura dejando constancia en el acta de cierre.*

*Interesa, así mismo destacar, que, si bien es cierto que el Fondo Colombia en Paz tiene régimen jurídico de derecho privado, también lo es, que está obligado a observar los principios de la función administrativa.*

*En efecto, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que **“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa***



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Según la autorización especial que recoge la norma anteriormente descrita se aplicarán las normas civiles y comerciales que rigen la materia, así como se dará cumplimiento a los principios de la función administrativa. Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de los Artículos 1 y 3 del Decreto 691 de 2017, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas será el derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 1.4 del precitado decreto enseña “Principios Rectores y Políticas de Buen Gobierno” del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz dispuso “Todas las actuaciones y procedimientos de carácter contractual que realice el FCP en virtud del presente Manual, y todos los intervinientes se sujetarán y orientarán por las normas del derecho privado y por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de acuerdo con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política”.

De su parte, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Es así como, el principio de publicidad en materia de contratación se concreta en que público conocimiento que debe darse de cada una de las etapas que se surtan de los procedimientos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva, con el propósito de como el adecuado control del proceso de selección por parte de los interesados ejerciendo control entorno al proceder de los servidores públicos que han intervenido en su desarrollo.

De ahí que, en el proceso de selección de la referencia se debe garantizar la publicidad de las actuaciones que se desplieguen por parte del fondo Colombia en Paz el día del cierre del proceso de selección, los cuales se concretan la divulgación que está obligada a efectuar la entidad pública de los actos relativos a la apertura de las propuestas facultando a los proponentes a estar presentes al momento de cierre o cuando menos a que se aperturen los sobres inmediatamente se reciban las propuestas y no dos (2) horas después, máxime cuando dicha actuación no tiene las restricciones legales derivadas de la reserva de actos o documentos, lo cual constituye una manifestación concreta del derecho previsto en el artículo 741 de la Carta Política.

De lo cual se sigue a advertir, que el principio de publicidad es el que permite la tutela y vigilancia, por parte de los administrados, de las actuaciones de la Administración. Todo ello bajo una dinámica diferente a la del derecho de petición, dado que por las condiciones perentorias y preclusivas de los términos en los procesos de selección, aplicar los tiempos legales del derecho de petición sería equivalente a desconocer el principio de publicidad.

Esto es, que la agilidad, la libertad, la transparencia, la autonomía, son principios de imperioso desarrollo. Por oposición, el excesivo detallismo y la asfixiante reglamentación son aspectos que dificultan el actuar contractual en un marco caracterizado por la rapidez y por lo expedito de las decisiones, condiciones sine qua non para estar a tono con las tendencias imperantes de eficiencia, calidad, eficacia e internacionalización recogidas en nuestra Carta Política.

Para comenzar, es condición de los Administradores Públicos no confundir estas dos figuras jurídicas, autónomas e independientes, a pesar que ambas las puede ejercer cualquier persona, siempre que demuestre un interés y lo haga respetuosamente. Los efectos y oportunidad son los que sustentan la diferencia.

En cuanto el interés que tiene cada oferente en el proceso de selección se resume a que tiene derecho a que se le compare su propuesta, y un interés legítimo a llegar a ser adjudicatario, entonces esa expectativa constituye la motivación que persuade al interesado a presentar propuesta y esperar ganarla.

Una vez definido este contexto, es preciso entonces, señalar que la única barrera que impide ejercer el interés legítimo es la información considerada como RESERVADA, la cual debe ser invocada por el aportante de la misma dentro del proceso de selección, esto es, si un oferente considera que la información a suministrar dentro del proceso constituye secreto empresarial o es de carácter reservado deberá manifestarlo expresamente en la propuesta que presente ante la respectiva entidad pública a efectos de que dicha entidad mantenga la reserva sobre tal información. Para el caso que nos ocupa esto no sucedió.

Entonces, la entidad estatal solamente deberá preservar la garantía constitucional que ampara los documentos a actuaciones sometidos a reserva.

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fc paz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>







La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Sobre el particular la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido “En virtud del principio de publicidad: las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. **En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto** la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, **como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones. La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes**, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública. **Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley.** Por lo tanto, los principios del debido proceso -defensa y contradicción-, libre concurrencia y transparencia en los términos de la Constitución Política y la ley de contratación, encuentran concordancia y punto de apoyo imprescindible en el principio de publicidad en la actuación administrativa [...]”2.[Negrillas y subrayado extratextuales]

De ahí que, si el cierre de los procesos de selección no tienen reserva legal, se conculcaría el principio de publicidad que rige en materia de contratación estatal, en tanto y cuanto, los proponentes por tener interés legítimo tienen el derecho de acceder a la información y estas presentes en los actos que se adelanten en desarrollo de los procesos de selección cuando las naturaleza de los mismos lo permitan.

Acá viene, a su turno, la anotación que de no atender el anterior planteamiento, la Administración, sin sustento está desconociendo la calidad del interés que tiene el oferente dentro del proceso de la referencia, donde fijó un procedimiento para el cierre que no es el adecuado impidiendo que los oferentes ejerzan su legítima inspección en el proceso y pudiera controvertir lo pertinente.

Y, esto es así, en consideración a que ni la Constitución y la Ley establecen que este acto está sometido a reserva, habida cuenta que, en desarrollo del artículo 209 de la constitución política especialmente del principio de publicidad no considera el acto de apertura de las propuestas como un misterio sobre el cual debe recaer un sigilo que impida la obtención de información que los proponentes están en el legítimo derecho de conocer por el hecho de presentar propuesta en el proceso de selección de la referencia.

En este orden de ideas, solicitamos de manera respetuosa, que la apertura de las propuestas se adelante inmediatamente se venza el plazo máximo para la entrega de las ofertas, esto es, 12:00 P.M, y se efectúe en presencia de los proponentes que deseen asistir al acto de cierre del proceso y apertura de las propuestas, a su vez, se levante un acta donde se consignará de cada una de las propuestas los siguientes datos: a) Número del proceso. b) Nombre de los proponentes. c) Carta de presentación y firma. d) Número de folios. e) Garantía de seriedad de la propuesta número, compañía aseguradora o entidad bancaria que la expide, Vigencia y valor de la Póliza. f) Constancia de cancelación de la Póliza que garantiza la seriedad de la oferta. g) Valor total y/o unitario de la propuesta. h) cantidades adicionales ofertadas, aspectos relevantes (literal g y h), porque son los que garantizan el principio de selección objetiva, porque, son los que asignan puntaje y definen cuál es el ofrecimiento más favorable para la administración.

## **RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), se permite informar que ha dado aplicación correcta a lo establecido en el análisis preliminar de la convocatoria, a las normas privadas aplicables al caso y también a los principios rectores de la contratación en Colombia, que, como usted bien los identifica, buscan como fin último otorgar las garantías necesarias a los interesados para participar en el proceso de selección en mención.

Ahora bien, este Consorcio, comparte su posición frente a la obligación que tiene de garantizar el principio de publicidad que se concreta permitiéndole a los interesados conocer de cada una de las etapas que se surtan dentro de cualquier proceso de contratación, es por esto que, la diligencia del acta de cierre se lleva a cabo de manera pública y por tanto cualquier proponente interesado en participar y presenciar la mencionada diligencia, puede acercarse a las instalaciones del Fondo Colombia en Paz ubicadas en la carrera 11#71-73 Piso

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a Jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fc paz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>



11 de la ciudad de Bogotá, tal cual está informado en el cronograma publicado dentro de la Convocatoria No. 002 de 2020.

Adicionalmente, es importante resaltar que, como resultado de la diligencia de acta de cierre, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, levanta y publica un acta denominada “ACTA DE CIERRE” donde se consigna la siguiente información:

- a. Número de la Convocatoria abierta.
- b. Objeto de la Convocatoria abierta.
- c. Nombre de quien presenta la propuesta.
- d. Nombre del proponente.
- e. Número de identificación Tributaria (NIT).
- f. Integrantes (de ser proponente plural, se establece el número de participantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos).
- g. Oferta presentada en original y copias (se establece el número de carpetas presentadas y se establece de manera individual cuantos folios las conforman).
- h. Garantía de seriedad de la oferta (se establece el número de la garantía, el valor asegurado y por último la aseguradora que la expide)
- i. Oferta económica.
- j. Número de radicado de la propuesta.
- k. Hora de radicación de la propuesta
- l. Observaciones.

Por su parte, la solicitud que hace el interesado de que el consorcio publique dentro del acta de cierre el valor total y/o unitario de la propuesta y las cantidades adicionales ofertadas por los proponentes, no se acepta a razón de que estos ítems son criterios de evaluación y ponderación en una etapa posterior del proceso de selección, y que se realizará únicamente a los proponentes que se encuentren habilitados en el momento que para esa etapa determina el cronograma de la presente convocatoria.

Así las cosas, es claro que este Consorcio propende la publicidad de cada uno de los procesos de selección que adelanta, garantizando de esta manera, el cumplimiento de los principios de la función administrativa, las normas del derecho privado y lo establecido en el análisis preliminar y los anexos publicados en la presente convocatoria.

Finalmente, se aclara que la diferencia horaria entre la recepción y radicación de las propuestas y su respectiva apertura, es a razón de la tercerización de los servicios de recepción documental que está a cargo de la empresa RED SERVI del Centro de Recursos de la Información (CRI) de Fiduciaria la Previsora S.A, actual representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, y cuya función exclusiva es la recepción y radicación de los documentos y ofertas destinadas a las diferentes convocatorias o procesos de contratación que se adelantan en la entidad. Por lo tanto, el CRI se encarga del embalaje y seguridad de las ofertas, las cuales son trasladadas posteriormente al consorcio teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas por la entidad, sin que en ningún momento se pierda el control, seguridad e integridad de la información.

La ejecución de factores logísticos a cargo de la empresa RED SERVI del Centro de Recursos de la Información (CRI), genera que las propuestas sean abiertas en una hora posterior a la determinada para la presentación de

las mismas, situación que se ve reflejada en el cronograma de la convocatoria, sin embargo, se aclara que las propuestas radicadas se mantienen bajo custodia del CRI hasta tanto se cumpla la hora establecida para dar inicio a la diligencia de acta de cierre, momento en el cual, se da apertura a las ofertas, con plena garantía de los principios de publicidad y transparencia aludidos.

En virtud de todo lo expuesto, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acepta su observación y mantiene los términos establecidos en el Capítulo V, Numeral 5.1 “CRONOGRAMA” del análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 002 de 2020.

- **OBSERVACIÓN 2:**

*Los pliegos de Condiciones en el numeral 1.7 establece que el presupuesto oficial del proceso de selección es del orden de los **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 21.287.043.177.oo)***

*De otra parte, el ordinal 1.7 dispone que, el valor de: a) La ración adulto equivale a \$ 16.430. b) El valor de la ración Menores es del orden de \$ 15.456.*

*En tercer lugar, en el anexo técnico en el ordinal 2 señala que el número de raciones a entregar asciende a: a) Adultos: 5049. b) Menores: 1334.*

*Finalmente, el ordinal 4 del anexo técnico dispone que las entregas se realizarán fraccionadamente, escalonadamente o por instalamentos en 217 días.*

*De ahí que, si la cantidad de raciones diarias por adulto es del orden de los 5049 y cada ración tiene un valor de \$ 16.430, nos arroja como resultado (\$82.955.070) diarios, multiplicado por 217, es igual a \$ 18.001.250.190.oo. Y, si la cantidad de raciones diarias por menor es de 1334 y cada ración tiene un valor de \$ 15.456, nos arroja como resultado (\$20.618.304) diarios, multiplicado por 217, es igual a \$ 4.474.171.968.oo.*

*Luego entonces, si sumamos el valor de la totalidad de las raciones objeto del contrato asciende a \$ 22.775.422.158.oo, es decir, que no guarda simetría convergencia, identidad y congruencia con el presupuesto oficial (\$21.287.043.177.oo), motivo por el cual, se presenta una diferencia de \$ 1.888.378.981.oo, entre el presupuesto asignado y la sumatoria de la necesidad que se pretende satisfacer por parte de la entidad contratante.*

*Así las cosas, solicitamos de marea respetuosa se realice el ajuste en los pliegos de condiciones frente a las cantidades y el valor de los bienes que se pretenden adquirir, en la medida en que realizadas las operaciones matemáticas, el presupuesto oficial plasmado en el numeral 1.7 no corresponde al de la sumatoria de las variables antes indicadas.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, se permite informar que tal como lo contempla el Anexo 18. Estudio del sector y de mercado elaborado por el Consorcio para el presente proceso de contratación, el valor del presupuesto oficial obedece a una bolsa de recursos, toda vez que el número de personas a atender y la ubicación geográfica puede variar de acuerdo con las decisiones del Gobierno Nacional. En virtud de lo anterior no se acoge la observación, sin embargo, el numeral 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del Análisis Preliminar será modificado mediante adenda, propendiendo por dar claridad y se incluirá en el Anexo técnico numeral 4. CICLOS DE ENTREGA la Nota: “En caso de que se presenten variaciones en el número de raciones que deben ser suministradas, podrá variar el número de días de cobertura correspondientes a uno o varios de los ciclos de entrega”.

### III. COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por **COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S**, por parte de HENRY HERRERA SIERRA en calidad de Representante Legal, a través del correo electrónico: [subgerencialawcompany@gmail.com](mailto:subgerencialawcompany@gmail.com), el martes 25 de febrero de 2020, a las

03:59 p.m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 002 de 2020, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- **OBSERVACIÓN 1:**

*“según la experiencia técnica habilitante, contenida en los documentos del proceso, presentamos a la entidad que nos aclare la experiencia válida y hacemos la respectiva observación con base en:*

**3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE**

El proponente deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO CINCO (5) contratos y/o convenios que hayan sido suscritos posterior al 1 de enero de 2015 y que, a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, se encuentren **terminados o liquidados**, y cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, en mínimo 3 departamentos del territorio nacional”. La suma de dichos contratos debe ser por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

**Según los requisitos, no es claro si en la suma de los 5 contratos (máximo) para acreditar la experiencia, deban al menos contar con el suministro en mínimo 3 departamentos del territorio nacional o si cada uno de los contratos deba tener como objeto las actividades descritas en 3 departamentos del territorio nacional simultáneamente.**

**Se solicita a la entidad, aclarar la forma de presentación de la experiencia que siendo más favorable para cumplir con los principios rectores de la contratación estatal, debe ser que en la suma de todos los contratos presentados (5 máximo) deben haber mínimo 3 departamentos del territorio nacional, beneficiados con los contratos.”**

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara al interesado, que conforme lo establecido en el Análisis Preliminar, numeral 3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE, el objeto de cada uno de los contratos con los cuales el proponente debe acreditar la experiencia debe haber sido ejecutado en mínimo 3 departamentos del territorio nacional.

Este requerimiento se sustenta teniendo en cuenta que los lugares de entrega del contrato de suministro que resulte producto de la convocatoria abierta, se encuentran ubicados en 13 departamentos del país, motivo por el cual resulta adecuado exigir que los proponentes tengan experiencia ejecutando procesos de similares características en al menos 3 departamentos de forma simultánea, en razón a la importancia que tiene para este proceso, asegurar la entrega en cada uno los 24 lugares actualmente definidos.

En virtud de lo anterior no se acoge la observación, y se mantiene lo establecido en el Análisis preliminar Numeral 3.3.1.

#### IV. ALIMENTAR CAPITAL S.A.S

De acuerdo con las observaciones presentadas por ALIMENTAR CAPITAL S.A.S, por parte de LUZ DARY LUGO, a través del correo electrónico: [asesoreslicitaciones2018@gmail.com](mailto:asesoreslicitaciones2018@gmail.com), el martes 25 de febrero de 2020, a las 04:37 p.m., al Análisis Preliminar de la Convocatoria abierta No. 002 de 2020, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:





- **OBSERVACIÓN 1:**

1. NUMERAL 3.1.7 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, O CERTIFICACION DE MATRICULA MERCANTIL, **Literal 6) Terminó de Constitución:** Que la persona jurídica tenga como mínimo cuatro **(4) años de constitución con antelación a la fecha de cierre** de la presente convocatoria

**SOLICITUD:** De manera respetuosa se solicita a la entidad quitar esa restricción de tiempo en la constitución de la persona jurídica ya que restringe la participación de oferentes que se han creado en el último año

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación, en razón a que la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN-, requiere un contratista que cuente con experiencia demostrada y reconocida idoneidad, en la ejecución de contratos cuyo objeto sea el “*suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, en mínimo 3 departamentos del territorio nacional*”, por lo tanto, se requiere la acreditación de experiencia a través de la ejecución de contratos suscritos con posterioridad al 01 de enero de 2015 y que, a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, se encuentren terminados o liquidados.

Adicionalmente, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 propende por la participación y pluralidad de oferentes al permitir la presentación de oferta de las personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 2.10 del análisis preliminar de la presente convocatoria.

- **OBSERVACIÓN 2:**

2. NUMERAL 3.3.1 EXPERIENCIA TECNICA HABILITANTE, El proponente deberá acreditar la experiencia a través de MAXIMO CINCO (5) contratos y/o convenios que hayan sido suscritos **posterior al 1 de enero de 2015** y que, a la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, se encuentren terminados o liquidados, y cuyo **objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, en mínimo 3 departamentos del territorio nacional”**. La suma de dichos contratos debe ser por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección

**SOLICITUD 1:** De manera respetuosa solicitamos a la entidad se quite la restricción de tiempo en la experiencia en lo referente a que los contratos sean suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015, ya que es una medida que limita la participación y más teniendo en cuenta lo dicho por Colombia Compra Eficiente en su manual M-DVRHPC-05 Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación numeral II EXPERIENCIA. el cual reza en uno de sus párrafos: **La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.**

**SOLICITUD 2:** Se solicita a la entidad de manera respetuosa se amplíe el objeto a que también se acepten certificaciones del Programa de Alimentación escolar PAE, y/o al suministro de alimentos a la población privada de la libertad.



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

## RESPUESTA:

En primera instancia es importante tener en cuenta que la presente convocatoria se rige por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía. Esto significa que no es obligación que los actos, contratos y actuaciones se sujeten a lo dispuesto en los instrumentos y herramientas que expide Colombia Compra Eficiente para apoyar a los partícipes del Sistema de Compra Pública.

De otra parte, la experiencia reciente que solicita la entidad se encuentra justificada en lo siguiente:

- La ejecución de este tipo de contratos tuvo inicio en el año 2016, producto de la firma del Acuerdo de Paz.
- Dadas las particularidades en la ejecución de este contrato, se requiere garantizar que el proponente seleccionado cuente con alianzas comerciales a nivel nacional y la capacidad logística que garantice la adecuada ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, para la entidad resulta necesario garantizar que el proponente seleccionado cuente con experiencia reciente en la ejecución de este tipo de procesos, motivo por el cual el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación.

Adicionalmente, El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, aclara que conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE del Análisis Preliminar, no se delimita la población atendida en los contratos celebrados, y solo establece que el objeto de los mismos debe tener relación directa con “*el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos*” en al menos 3 departamentos del territorio Nacional, de forma simultánea.

- **OBSERVACIÓN 3:**

3. **ANEXO TECNICO:** ANEXO 1 ESQUEMA DE TRANSPORTE, ANEXO 2 ESQUEMA DE COMPRA DE VIVERES, ANEXO 3 PERSONAL VINCULADO A LA EJECUCION DEL CONTRATO,...

**SOLICITUD:** De manera respetuosa se solicita a la entidad que todos los anexos y formatos estipulados en el ANEXO TECNICO, sean requeridos mediante un compromiso bajo la gravedad de juramento, y los mismos se entreguen diligenciados una vez firmado el respectivo contrato.

## RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación y por tanto se procederá a incluir mediante adenda, en el Anexo 1. Carta de Presentación de la Propuesta, el siguiente numeral:

28. Que, en caso de resultar seleccionado en el presente proceso de contratación, me comprometo bajo la gravedad de juramento, a entregar una vez legalizado el contrato, los siguientes documentos debidamente diligenciados del Anexo Técnico: Anexo 1. Esquema de Transporte, Anexo 2. Esquema de compra de víveres y Anexo 3. Personal vinculado a la ejecución del contrato.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

**FONDO COLOMBIA EN PAZ**

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C

Teléfono fijo: (57-1) 7441383

Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm

Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

fc paz2018@fiduprevisora.com.co

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html>

